

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCERTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y AA. RR. continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Suministros.

Reunidos los Sres. del Consejo provincial con el Sr. Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros correspondientes al mes de julio último, sean los siguientes:

	Precio medio
	Rs. Cént.
Pan racion.	» 91
Cebada fanega.	22 84
Paja arroba.	1 96
Aceite arroba.	47 76
Leña arroba.	2 03
Carbon arroba.	6 65

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia, cuidando los de las cabezas de partido, y los que se hallan situados en carreteras generales, de remitir precisamente para los dias 20 de cada mes las certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de cien reales.

Madrid 18 de agosto de 1865.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

El dia 15 de setiembre próximo, á las dos y media de su tarde, tendrán efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la Sala de Sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital, y la del aceite y jabon necesarios para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, todo con sujecion á los pliegos de

condiciones que se insertan á continuacion.

Madrid 16 de agosto de 1865.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles de esta corte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

- 1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de octubre próximo, y terminará el 30 de setiembre de 1866.
- 2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento y las de enfermeria para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.
- 3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

Domingo, lunes, miércoles y viernes.

Por la mañana.

- Tres onzas de judias.
- Seis id. de patatas.
- Media id. de arroz.
- Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

- Dos onzas de garbanzos.
- Dos id. de judias.
- Una y media id. de arroz.
- Seis adarmes de tocino.

Martes, jueves y sábado.

Por la mañana.

- Dos onzas de judias.
- Siete id. de patatas.
- Una id. de arroz.
- Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

- Cuatro onzas de judias.
- Seis id. de patatas.
- Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

- Cinco cuarterones de sal.
- Media libra de pimenton.
- Cuatro cabezas de ajos.
- Dos cebollas.

Se considerará como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, que ha de ser precisamente de carbon de encina y sin parte alguna de cisco; y las raciones de enfermeria, que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en

media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal, todo de buena calidad, y además arroba y media de carbon para la coccion de estas y preparacion de medicamentos, distribuidas una arroba en la de mujeres y media en la de villa. Si por la de indole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consume en dichos aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni averia de ninguna especie y en todo conforme á las muestras que han de presentarse, con arreglo á la condicion 15.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que así lo estimen conveniente, las legumbres que componen las comidas de los presos; en su defecto lo hará el encargado de la Junta, y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el escelentísimo señor Presidente, ordenar bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente, segun la siguiente condicion:

7.ª Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá éste una multa de 500 reales por la primera vez; 1000 reales por la segunda y 1500 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1000 raciones diarias, y con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además

la persona designada por el señor Presidente, pueda inspeccionar, cuando le parezca su buena calidad, se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él; este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los Establecimientos, con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiempo de entregarlos á los cocineros, para examinar su calidad y cantidad.

10.ª Solo en el caso de que alguna vez se altere el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; más si por el contrario tuviesen menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual, en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11.ª El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas, y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor Vocal Contador de la Junta, y certification del encargado de la misma, haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la 8.ª condicion.

12.ª Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato perderá el depósito que le sirvió de fianza, por no cumplir con la obligacion contratada.

13.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4000 reales vellon en metálico y presentar muestra de todos los artículos que deben suministrarse.

14.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta de conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.ª

15.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con muestras de todos los artículos media hora antes del acto del remate, y no podrán

admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto.

Para estenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles, y segun las adjuntas muestras, por el precio de... cénts. cada racion, y para asegurar es a proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 13. (Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos terminos, á la cual no se acompaÑe el documento que acredite el depósito previo ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16. La subasta se verificará el dia 15 de setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, ante la comision de Hacienda de la Junta de de cárceles en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que tengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el señor Presidente cuál sea el mejor postor para la subasta retirarán los demás sus depósitos, y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado, y dos copias en el de oficio. Madrid 14 de agosto de 1865.—El Secretario Alejandro Rocas y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Duque de Sesto.—Es copia, Mendez.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte, y del jabon para el lavado de las ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de octubre próximo y terminará en 30 de setiembre de 1866.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabon segun el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

3.ª El número de libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculo serán de 26 á 30 de aceite diarias en verano, y de 35 á 40 en los meses de invierno, con cuatro arrobas de jabon al mes, poco mas ó menos, se entregarán midiéndose el aceite y pesándose el jabon dentro del establecimiento; el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en los dias y horas que le designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se espènde para el público, el aceite claro, sin posos, y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. señor Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso que fuere mala su clase, ó se hallase incompleto previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia nombrado por el Excmo. señor Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista, é imponerle la

multa correspondiente, segun la condicion siguiente.

6.ª Por la mala calidad del aceite y jabon, falta en la medida, peso ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 100 rs. por la primera vez, 200 por la segunda y 300 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá deliberar la Junta si ha lugar á rescindir el contrato, y entonces perderá la fianza.

7.ª Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1000 rs. vn. en metálico.

8.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acompañará el documento que así lo acredite con el pliego de proposicion, el cual será devuelto á los interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuando el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.ª El importe del suministro de aceite y jabon que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas, y en virtud del correspondiente libramiento, que se le expedirá previa liquidacion, á cuyo fin presentará oportunamente la relacion del suministro practicado, visada por el señor Vocal Contador, y certificacion del encargado de la Junta, acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad de aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condicion.

10. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar rescision del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condicion 8.ª, se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitacion y seguridad del mismo.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiéndose admitir más ni retirar las entregadas despues de empezado aquel.

Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer, el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado de esta corte, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de Cárceles, por el precio de... la libra de aceite, y á... cada arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.ª (Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no esté redactada en estos terminos será declarada nula.

La subasta se verificará el dia 15 de setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, ante la comision de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de la provincia. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion por espacio de 10 minutos entre los interesados en ellas, declarando el señor Presidente la adjudicacion al mejor postor.

13. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior.

14. Finalmente será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio. Madrid 14 de agosto de 1865.—El Secretario, Alejandro Rocas y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Duque de Sesto.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

Mrs DE JUNIO DE 1865.

Estracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de junio, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Reales vellon.
Primeramente son cargo 4.554.967,98 reales vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior.	4.554.967,98
Idem ingresados en este mes por productos generales.	
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.	
Idem por los de arbitrios establecidos.	
Idem de Instruccion pública.	
Idem de Beneficencia.	533.018,57
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año actual.	
Por id. de á la industrial y de comercio en id.	56.964
Por id. á la de consumos en id. de los pueblos.	
Por idem á la misma, de la capital.	
Por reintegros.	
RESULTAS.	
Por	
Por	
Por	
Total cargo rs. vn.	5.144.950,55

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 1.º			
Artículo 1.º Son data 24.366,54 reales vellonsatisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	22.366,54	2000	24.366,54
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.			
Artículo 3.º Idem por comisiones especiales.	1000	250	1250
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	7.999,96	674	8.673,96
Artículo 5.º Idem por contribuciones.			
Artículo 6.º Censos y pensiones de carácter obligatorio y permanente.			
Capítulo 2.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda ensenanza.			
Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria.	2.687	370	3057
Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca.			
Artículo 4.º Idem por las del Museo.			
Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.			
Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas.			
Capítulo 3.º			
BENEFICENCIA.			
Por los gastos en general ocurridos en este mes en los establecimientos de la Junta provincial y Secretaria.	122.408,05	370.900,26	493.308,29
Artículo 5.º Idem por calamidades públicas.			
Capítulo 4.º			
Idem por obras públicas de nueva construccion			
Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes.			
Idem de las obras que se pagan por cuenta del empréstito.			
Capítulo 5.º			
Idem por correccion pública.			

CAJA DE AHORROS DE MADRID

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 6.º Idem por los de conservación y fomento de los montes.			
Capítulo 7.º			
Artículo 1.º Idem por los haberes de médicos directores de baños.	1348		1348
Artículo 2.º Idem por bagajes.			
Artículo 3.º Idem por <i>Boletín Oficial</i> .			
Artículo 4.º Idem por reconocimiento de quintos.		250	250
Artículo 5.º Idem por suscripciones.			
Artículo 6.º Idem por intereses y amortización del empréstito.			
Capítulo 8.º			
Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales.			
Idem por los gastos de carreteras.			
Idem por los de Calamidades públicas.			
Capítulo 9.º			
Idem por gastos imprevistos a saber: Por gastos del empréstito			
Por reintegro.			
Capítulo 10.			
RESULTAS POR ADICION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES.			
Movimiento de fondos.			
A la Beneficencia por cuenta de su déficit.			
Total data rs. vn.			667.194,02

RESUMEN.

Importa el cargo.	5.144.950,55
Idem la data.	667.194,02
Existencia para el siguiente mes, rs. vn.	4.477.756,53

De forma que importando el cargo 5.144.950,55 rs., y la data 667.194,02 reales, según queda expresado, resulta un saldo ó existencia de 4.477.756,53 reales, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de julio.

CLASIFICACION.

En la Caja de Depósitos procedente del empréstito.	
En la misma procedente de provinciales según Real orden de 24 de abril de 1862.	3.083.771,33
En la de mi cargo de lo sacado de la Caja de Depósitos para obras.	
En la misma para atenciones provinciales.	1.191.749,84
En la de la Junta de Beneficencia y sus establecimientos.	202.235,36
Igual.	4.477.756,53

Madrid 15 de julio de 1865.—El Depositario, José Lopez Cordon.—Está conforme.—El Oficial interventor.—Ignacio Soler.—V.º B.º—El Gobernador, Sesto.

Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 17 de agosto de 1865.—El Gobernador.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estancadas.

Estando vacante el estanco de la villa de Valdaracete, se hace saber al público para que en el término de ocho días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, cuantas personas deseen obtenerle y reunan los requisitos prevenidos en la circular de 11 de agosto de 1857 y Real orden de 9 de julio del año siguiente, presenten en esta Administración principal sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus servicios.

Madrid 17 de agosto de 1865.—José Fernandez de Riero.

Resultando vacantes los dos estancos situados respectivamente en los pueblos de Villanueva de Perales y Quijorna, dependientes de la Administración subalterna de Rentas Estancadas de Navacarnero, se anuncia al público para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, todos los que los soliciten y reunan las circunstancias prevenidas en la circular de 11 de agosto de 1857 y Real orden de 9 de julio de 1858, presenten sus instancias en esta Administración principal, acompañadas de los documentos justificativos de sus servicios.

Madrid 17 de agosto de 1865.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Autorizada esta Fábrica Nacional por orden de la Dirección general de Rentas Estancadas fecha 14 del actual, para enajenar en pública licitación el papel inútil existente en los almacenes de esta Fábrica y procedente de los sobrantes de las provincias de años anteriores, como con pagarés de Bienes nacionales, documentos de vigilancia, libranzas, documentos de giro, multas, reintegros, matrículas y Aduanas, se procederá al segundo remate bajo las condiciones que se detallan en el pliego de condiciones aprobado por la superioridad, que á continuación se inserta y á perjuicio de don Adelardo Escobar, rematante en la primera subasta y que se ha declarado en quiebra.

Madrid 16 de agosto de 1865.—El Administrador jefe, Nicolás de Alcazar y Ochoa.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta del papel inútil existente en los almacenes de esta fábrica.

1.ª La Hacienda pública enajena por medio de licitación el papel inútil procedente de los sobrantes de las provincias de años anteriores, como con pagarés de Bienes nacionales, documentos de vigilancia, libranzas, documentos de giro, multas, reintegros, matrículas y aduanas, calculándose aproximadamente su peso en 700 arrobas sobre poco más ó menos.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo que al pie se espresa.

3.ª Para tomar parte en la subasta se ha de acompañar al pliego de proposición el recibo que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de 1170 reales vellón, cuyo depósito se devolverá á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose la del rematan-

te como fianza al cumplimiento del contrato.

4.ª Queda obligado el rematante á satisfacer el importe del papel en la Tesorería de Hacienda pública, dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de la subasta.

5.ª Solo se admitirán proposiciones por la totalidad de las 700 arrobas á que se contrae este pliego.

6.ª El mencionado papel será entregado al rematante en esta fábrica, mediante la presentación de la carta de pago que acredite haber satisfecho su total importe.

7.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta, los de conducción de papel fuera de la fábrica y todos cuantos se originen por este concepto.

8.ª Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los fueros y privilegios incluso el de extranjería, obligándose el rematante á responder á cualquier falta de lo estipulado cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad. Si no satisficere el rematante el importe del papel en el término prefijado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio, celebrándose nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, satisfaciendo aquel los perjuicios irrogados el Estado por la demora del servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva de la cantidad depositada y de sus demás bienes.

9.ª El acto de la subasta será en un todo conforme á lo prevenido en el artículo 11 de la citada instrucción.

10.ª La subasta se verificará en esta Fábrica el día 25 de setiembre próximo, previos los correspondientes anuncios en la *Gaceta Oficial*, *Diario de Avisos* y *Boletín Oficial* de la provincia, presidiéndola el Administrador Gefe, asociado del Contador y Escribano de Hacienda.

11.ª El acto dará principio á las doce del día, recibiendo las proposiciones y numerándolas por el orden que se presenten. A las doce y media se abrirán los pliegos, admitiéndose la proposición que sea más ventajosa para la Hacienda.

12.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por término de un cuarto de hora una licitación verbal entre los firmantes de aquellas, adjudicándose por último á la que resulte mas beneficiosa, ó en su defecto á la presentada primeramente.

13.ª No se admitirá proposición que no cubra el tipo de 24 rs. 5 mrs. cada arroba de papel, que es el tipo que se señala á la alza.

14.ª La adjudicación definitiva no tendrá efecto hasta la aprobación del Gobierno de S. M.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., que vive calle de...., número...., cuarto...., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* del día.... para la venta en pública subasta en la Fábrica nacional del Sello del papel inútil taladrado, se compromete á satisfacer la cantidad de.... (por letra) por cada arroba del mencionado papel, á cuyo efecto acompaña adjunto el recibo que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de 1170 rs.

(Fecha y firma del interesado.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don José María Sanz, Juez paz é interino de

de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don Juan Redondo y Lopez, ocurrido en esta corte en 17 de julio último, sin que aparezca haber hecho disposicion testamentaria; para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirle en este Juzgado, sito en el piso bajo del local que ocupa la Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y advirtiéndose que ya se han presentado pidiendo la declaracion de herederos los padres del difunto, don Rafael y doña Juliana.

Madrid 16 de agosto de 1865.—Luis Hernandez.—1569.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de nueve dias á Juliana Blanco y Barrera para que se presente en la Audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial, á fin de hacerla saber la acusacion fiscal en causa que se la sigue por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor don Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta corte, dictada en 2 del actual y refrendada por el Escribano de número don Antonio Valero y Garcia, en los autos de concurso voluntario de espera de la sociedad titulada Caja general de imposiciones y descuentos, se convoca á junta de acreedores señalada para el día 6 de octubre próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencias de dicho Juzgado; y se cita llama y emplaza á todos sus acreedores, para que por sí ó por apoderado en forma concurren á ella el día designado con los títulos de sus respectivos créditos; pues de lo contrario no serán admitidos.

Madrid 16 de agosto de 1865.—Por ausencia de mi compañero Valero, E. Hermenegildo Hernandez.—1570.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Don Manuel Alonso Romero, Caballero de la orden militar del Santo Sepulcro, Juez de paz, é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don Florencio Delgado y Marcos, natural de Gozon, provincia de Palencia y vecino que fué de esta corte, que falleció abintestado en la misma á 16 de octubre del año último, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto, se presenten en el indicado Juzgado y Escribania del actuario don Francisco Morcillo y Leon, á deducir el que crean asistirles, pues en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de agosto de 1865.—Por el Escribano actuario, Juan Manuel Aguado.—1566.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Hospicio.

Don Gregorio Muñoz y Dominguez, Ministro de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en esta corte.

Hago saber: Que por virtud de provi-

dencia dictada en el día de ayer, he acordado llamar y emplazar á los actuales poseedores ó detentadores del mayorazgo que lleva consigo el marquesado titulado de Olmeda, fundado en esta corte según escritura pública otorgada ante el Escribano don Pedro Cubero, por don Fernando Antonio de Loyola y su esposa doña Alfonsa Teresa de Oyanguren, para que dentro del término de nueve dias improrrogables, comparezcan ante dicho Juzgado y escribania actuaria de don Francisco de Lanzas, á contestar la demanda ordinaria interpuesta por la señora doña Joaquina Garcés Fernandez de Castro, sobre que se declare en su día que el mayorazgo citado, con sus títulos, honores y preeminencias, que con arreglo á la fundacion correspondian y pertenecieron por muerte del último poseedor legitimo don Ignacio Jover Loyola, á don Maximiliano Garcés é Inestrosa, pertenecen hoy á su hija la mencionada señora, condeando en su caso á quien lo detentare para que lo restituya y entregue á la misma con sus frutos percibidos ó que debieran producir y pendientes; apercibiéndoles de que si no se personan á los expresados autos por medio de abogado y procurador con poder en forma, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de agosto de 1865.—Gregorio Muñoz.—Por mandado de su señoría, Francisco de Lanzas.—1568.

Juzgado de primera instancia del partido de Avila.

Don Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de marina, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, que de serlo en actual ejercicio el infrascripto Escribano del número da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes del difunto don Victoriano Morillas Alonso, Director que fué del Instituto provincial y Colegio de Santa Teresa, de Jesus de esta capital, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que este anuncio salga inserto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado y escribania del que autoriza, á hacer uso de su derecho, por sí ó persona competentemente autorizada, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado por auto de 31 de julio último, en juicio de testamentaria voluntaria que por muerte del Morillas, y á instancia de su viuda doña Carlota Calleja Iruelas pende en este mismo Juzgado y testimonio del refrendatario.

Avila 4 de agosto de 1865.—Ulpiano Gregorio de Frias.—Por mandado de su señoría, Fernando Gonzalez.—1565.

Juzgado de guerra de Castilla la Nueva.

En la junta de acreedores celebrada en el concurso de don Antonio Maria de Campos, el día 28 de julio próximo pasado y aprobada por auto del Excmo. señor Auditor de Guerra de este distrito, se ha nombrado una comision compuesta de los señores don Francisco Lopez Gomez, don Ignacio Maria Higuera y don Eduardo Martin de la Camara, á los que se ha mandado hacer entrega de todo cuanto pertenece á dicho concurso, á fin de que lleven á efecto su cometido, y que este nombramiento se hiciese notorio por medio de los diarios oficiales, para que llegue á noticia de los interesados que no hubiesen concurrido á dicha junta.

Madrid 11 de agosto de 1865.—El Escribano, Vicente Castañeda.—1567.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 20 de agosto de 1865, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.			
	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Total de imponentes.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.			
Seccion 1. ^a	44.228	454	244
2. ^a	48.330	278	278
3. ^a	23.980	411	411
4. ^a	24.270	297	297
PLAZUELA DE SAN MILLAN N.º 11.			
Seccion 5. ^a	48.778	343	320
CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO.			
Seccion 6. ^a	46.274	272	275
TOTALES.	445.870	4822	4925

REINTEGROS.			
	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Total número de pagos.
PLAZA DE LAS DESCALZAS.			
Seccion 1. ^a	461.459,87	98	136

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Lorenzo Fernandez Villaviceucio.—Manuel Serantes.—José Sanz y Barea.—Francisco Recio Ruiz. Francisco de Paula Lobo.—José Masada de Quirós.—Basilio Sebastian Castellanos.—Francisco Javier de Iribarren.—Conde de Casa-Florez.—Marqués de Villareal del Tajo.—Gonzalo Sebastian de Liñan.—Eladio Bernaldez.—Angel Echalecu.—Mariano Robledo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy.
- 8857 arrobas de trigo.
 - 1754 idem de harina.
 - 13.455 idem de carbon.
 - 126 vacas, que componen 46.983 libras de peso.
 - 810 carneros, que hacen 19.018 idem.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 5,100 á 5,475 escudos arroba, y 0,260 á 0,306 milésimas libra.
- Idem de carnero, de 0,260 á 0,506 escudos libra.
- Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 libra.
- Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartillo.
- Pan de dos libras, de 0,118 á 0,142 escudos.
- Garbanzos, de 4,400 á 6,400 escudos arroba, y de 0,194 á 0,284 libra.
- Judías, de 2,600 escudos arroba, y de 0,181 á 0,160 libra.
- Arroz, de 3 á 380 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 libra.
- Lentejas de 1,900 á 2,500 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 libra.
- Carbon de 0,750 á 0,800 escudos arroba.
- Jabon, de 5,600 á 5,800 escudos arroba, y de 0,242 á 0,256 libra.
- Patatas de 0,700 á 0,800 escudos arroba, y de 0,030 á 0,042 libra.
- Tocino, de 8,500 á 8,900 escudos arroba, y de 0,350 á 0,400 libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 2,150 á 2,300 escudos fanega.

Algarroba, á 2,200 escudos id.
 Trigo vendido, 1055 fanega.
 Quedan por vender " "
 Precio máximo, 4,250 escudos.
 Idem mínimo, 3,700
 Idem medio, 3,890
 Madrid 18 de agosto de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 19 de agosto de 1865, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 40-00; á plazo, 40-00 fin cor. vol., 40-50 fin próx vol.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 40-00; no publicado, 36-90 p.; á plazo, 37-00 fin cor. vol.
 Deuda del personal, no publicado, 21-50.
 Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, no publicado, 89-00 p.
 Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. no publicado 86-00 p.
 Idem de á 2000 rs., id. 87-50 d.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., idem, 87-00 d.
 Idem de 51 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 87-00 d.
 Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, no publicado, 77-52 p.
 Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 81-00 p.
 Acciones del Banco de España, no publicado, 150-00 d.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
 Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.
 MADRID: 1865